



AUTO INTERLOCUTORIO No. 141

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2023 000045 00
Demandante: Fanny Yasmar Rodríguez Jiménez
Apoderado: Sin
Demandado: Luís Ángel Pónare Gaitán
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Agosto Diez del Dos Mil Veintitrés

Nos presenta la Demandante:

Proceso; EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FANNY YASMAR RODRIGUEZ JIMENEZ
Demandado: LUIS ANGEL PONARE GAITAN.

Hechos:

1. Primero: El día diez (IO) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), celebré contrato de mutuo o préstamo de consumo de dinero efectivo en el municipio de Puerto Carreño (Vichada), con el señor ORLANDO HERRERA GARZÓN, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.015.489, por valor exacto de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Legal y Corriente (\$ 2.500.000.00 M/Cte), siendo acreedor la suscrita FANNY YASMAR RODRIGUEZ JIMENEZ, deudor el señor LUIS ANGEL PONARE GAITAN.

2. Segundo: Como lo indiqué, dicha cantidad de dinero colombiano, lo entregué en efectivo en estricto contado al señor LUIS ANGEL PONARE GAITAN, quien se comprometió a pagar la obligación contraída también en dinero efectivo para el día 30 de diciembre del año 2019.

3. Tercero: Como respaldo o garantía de la obligación el deudor señor LUIS ORLANDO PONARE GAITAN, en señal de aceptación Y de manera libre, voluntaria, consciente, suscribió o firmó un título valor denominado letra de cambio sin número, de fecha IO de diciembre del año 2019, por valor de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Legal y Corriente (\$ 2.500.000.00 M/Cte), cuya firma autógrafa que el mencionado ciudadano utiliza en todos sus actos públicos y privados la respaldó con la impresión patente de la huella dactilar de su dedo índice derecho, tal y como figura en el mencionado documento o título quirografario base de la obligación (Letra de cambio del IO de diciembre de 2019).

4. Cuarto: Llegada la fecha del cumplimiento de la obligación según se pactó entre las partes acreedor y deudor (esto es el día 30 de diciembre del año 2019), el señor LUIS ANGEL PONARE GAITAN, no pagó la deuda ni parcial, ni totalmente, ni siquiera realizó algún abono a los intereses corrientes, ni



990014089001

moratorios causados a la fecha de exigibilidad de la obligación (30 de diciembre de 2019), pese a los múltiples requerimientos realizados de manera verbal por parte de la suscrita acreedora, pues ni siquiera me dio la cara ni contestó su número de abonado celular número 311-546 39 31.

5. Quinto: El título valor base de la presente obligación (Letra de cambio de fecha 10 de diciembre del año 2019), contiene una deuda clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, conforme a los presupuestos normativos consagrados en los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso (ley No 1564 de 2012), y demás leyes concordantes.

Pretensiones:

7. Primera: Solicito señor Juez, se libre mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a mi favor y en contra del demandado ORLANDO HERRERA GARZÓN, por las siguientes SIJmas de dinero: La suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Legal y Corriente (\$ 2.500.000.00 M/Cte), por concepto de deuda capital derivada de la referida letra de cambio de fecha 10 de diciembre del año 2019.
8. Segunda: Solicito se condene al demandado ORLANDO HERRERA GARZÓN a pagar en favor de la suscrita demandante FANNY YASMAR RODRIGUEZ JIMENEZ, el valor de los intereses corrientes o de plazo, a la tasa del dos por ciento (2%) efectivo mensual que se hayan causado sobre la deuda capital desde el día 10 de diciembre del año 2019, y hasta cuando se verifique su pago total.
9. Tercera: Solicito igualmente, se condene al demandado ORLANDO HERRERA GARZÓN, al pago de los intereses moratorios sobre la deuda capital que se han causado desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible (30 de diciembre de 2019), y hasta el momento en que se verifique el pago total de la deuda, los cuales se deben liquidar a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Cuarta: Se condene en costas, expensas, aranceles, gastos judiciales y agencias en derecho a la parte demandada en cabeza del señor ORLANDO HERRERA GARZÓN.
11. Quinta: Solicito a su señoría, se liquide el crédito y se continúe con la ejecución del mismo.
12. Sexta: Solicito se me notifiquen las decisiones adoptadas por su Despacho judicial con ocasión de la presente demanda.

Fundamentos de Derecho:

Invoco como sustento jurídico de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, los presupuestos legales consagrados en los artículos 82 y 422 y siguientes del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012), y demás normas jurídicas concordantes.

Anexos:

4. Los enunciados en el acápite de pruebas.
5. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
6. Copia de la demanda para el traslado a la parte accionada o demandada.



990014089001

Notificaciones:

Al demandado ORLANDO HERRERA GARZÓN, pido se notifique de manera personal en su lugar de residencia ubicado en el barrio La Primavera, zona urbana del municipio de Puerto Carreño (Vichada), también en la sede de los Juzgados de Puerto Carreño, Vichada, ubicada en la calle 15 No 13-30 del barrio La Primavera del municipio de Puerto Carreño, Vichada, y vía telefónica en el abonado celular No 311-546 39 31.

A la suscrita accionante en la carrera 14 No 25-74 del barrio Santa Helenita, zona urbana del municipio de Puerto Carreño (Vichada), o en la secretaría de su Despacho. Teléfono celular: 350-420 71 86 y correo electrónico: fanny.rodriguezl3@gmail.com.

Medidas Cautelares:

11. Primera: Solicito al señor(a) Juez se decrete el embargo y retención de los dineros constitutivos del salario en una proporción equivalente a una quinta (1/5) parte del valor que exceda el salario mínimo, legal, mensual, vigente, que devenga el demandado en virtud de la relación laboral que tiene como secretario con la entidad pública Rama Judicial del Poder Público, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, departamento del Vichada. En consecuencia, pido que Una vez se decreten las medidas cautelares, se ordene al (a) señor(a) Tesorero Pagador de la entidad que proceda a realizar los respectivos descuentos o deducciones de ley, así como las operaciones aritméticas y contables a que haya lugar en la nómina del demandado, con el fin de garantizar el cumplimiento y exigibilidad de la acreencia causada a mi favor.

2. Segunda: Solicito al señor(a) Juez se decrete el embargo y retención de los dineros constitutivos de las primas, sobresueldos, liquidaciones, bonificaciones, cesantías, prestaciones sociales, compensaciones, intereses a las cesantías, reajustes o nivelaciones salariales u otras sumas de dinero extralegales o convencionales que tenga pendientes de pago a favor del demandado en virtud de la relación laboral que tiene como secretario con la entidad pública Rama Judicial del Poder Público, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, departamento del Vichada. En consecuencia, pido que una vez se decreten las medidas

cautelares, se ordene al(a) señor(a) Tesorero Pagador de la entidad que proceda a realizar los respectivos descuentos o deducciones de ley, así como las operaciones aritméticas y contables a que haya lugar en la nómina del demandado, con el fin de garantizar el cumplimiento y exigibilidad de la acreencia causada a mi favor.

3. Tercera: Solicito al señor(a) Juez se decrete el embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado que tenga depositados en cuentas de ahorros, corrientes o certificados de depósitos a término fijo CDTs, en los bancos BBVA, Agrario, Bancolombia o Bogotá del municipio de Puerto Carreño, Vichada.



990014089001

El Título Valor:

1- C.C. ó NIT. 2- C.C. ó NIT.

LETRA DE CAMBIO

CIUDAD Pto Carreño DÍA 10 MES 12 AÑO 2019 No. \$ 2'500.000

Señor(es) JORGE ORLANDO HERRERA GARZÓN

Treinta El día 30 de 12 diciembre del año 2019

Se servirá(n) Ud. (s) pagar solidariamente en PUERTO CARREÑO por esta ÚNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Fanny Yasmar Rodríguez Jiménez

La suma de: Dos millones quinientos mil pesos M.C.

Pesos M.L. en cuotas de (\$) cada una mas intereses durante el plazo del 2 % mensual y de mora del % mensuales.

Presentación: 1- DIRECCION ACEPTANTES 2- TELEFONO

ACEPTADA

No. POR \$

A favor: Luis Ángel Pónare Gaitán

A cargo: AC 86055792

A pagar: Fecha: Dir. Deudor:

LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por \$ 12.000.000

No. Señor: Luis Ángel Pónare Gaitán El día: 9

De: 9 20 21 Se servirá usted pagar solidariamente en: Puerto Carreño a la orden de: Fanny Yasmar Rodríguez Jiménez

La suma de: Doce millones de pesos

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al 2 % mensual y moratorios del % mensual. Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: Puerto Carreño Fecha: 9 junio del 20 21 Su S.S. Luis Ángel Pónare Gaitán 86055792

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

- Existen inconsistencias en el cuerpo de la demanda y en los títulos valores:
 - El encabezado de la demanda transa una litis entre Fanny Yasmar Rodríguez Jiménez y Luís Ángel Pónare Gaitán;
 - El Hecho uno menciona que el deudor de Fanny Yasmar es Orlando Herrera Garzón;
 - El Hecho dos menciona a Luís Ángel Pónare Gaitán;
 - El Hecho tres menta a Luís Orlando Pónare Gaitán;
 - Y el Hecho Cuarto trata a Luís Ángel Pónare Gaitán;
 - Las Pretensiones tratan a Orlando Herrera Garzón;
 - En cuanto a los títulos valores: Se adjuntan dos: uno por \$2'500.000 y otro por \$12'000.000;

7-10



990014089001

Visto lo anterior se Resuelve:

- A. Inadmitir la Demanda Ejecutiva incoada por la señora Fanny Yasmar Rodríguez Jiménez;
- B. Concédasele cinco días para que subsane.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.



1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en una Letra de Cambio sin Número por valor de \$1'281.000 para ser pagada el 15 de Abril del 2023;
2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día dieciséis de Abril hasta verificar el pago total de la obligación;
3. Medida Cautelar:

Embargo del salario, ordenes de trabajo u otros que devenguen el demandado JHON EDISON JARAMILLO LANDAETA, como funcionario de la Secretaria de Salud de esta ciudad. Además me reservo el derecho de nombrar otros bienes propiedad del demandado.

Nota: Renuncio a términos.

Visto lo anterior se Resuelve:

- C. Admitir la Demanda Ejecutiva incoada por la señora Yenni Raquel Robayo Motta;
- D. El estimatorio de la cuantía se acompasa con la Mínima;
- E. Líbrese mandamiento ejecutivo ordenando al Demandado pagar la suma de dinero exigida en el término de cinco días, con los intereses desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la deuda;
- F. Se cobrarán a la máxima tasa bancaria los intereses moratorios, según las disposiciones de la Superintendencia Financiera, causándose a partir del día siguiente al momento del vencimiento;
- G. Resuélvase sobre Costas en su oportunidad procedimental;
- H. Notifíquese este proveído al Demandado en forma personal o conforme lo dispone la normatividad Civil;
- I. Reconózcasele personería para actuar a la Yenni Raquel Robayo Motta;



990014089001

- J. Autorícese la Medida Cautelar hasta por el valor de \$2'177.700. Elabórese el oficio respectivo. Acéptese la renuncia a términos.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.